



Secretaría de la Transformación Productiva FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ARGENTINO

Resolución 69 - E/2016

Modificación. Resolución N° 353/2014.

Buenos Aires, 15/12/2016

VISTO el Expediente EX-2016-04562952-APN-DDYME#MP, los Decretos Nros. 606 de fecha 28 de abril de 2014 y 505 de fecha 23 de marzo de 2016, y la Resolución N° 353 de fecha 4 de julio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 se creó el Fondo Fiduciario Público denominado "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR), con el objeto de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que, en tal sentido, se creó por un plazo de TREINTA (30) años un FONDO FIDUCIARIO PUBLICO financiero y de administración que regirá en todo el territorio nacional.

Que por Artículo 5° del citado decreto se determinó que los bienes fideicomitidos que conformarán el patrimonio del citado FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO se destinarán a financiar proyectos en sectores estratégicos, proyectos de apoyo a producciones innovadoras y proyectos de economías regionales, con los alcances establecidos en el Artículo 6° del mencionado decreto.

Que por el Artículo 5° del Decreto N° 505 de fecha 23 de marzo de 2016, se designó a la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 606/14, pudiendo dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, modificatorias, complementarias y sanciones que resulten pertinentes.

Que la administración del Fideicomiso y la instrumentación de los financiamientos han sido encomendadas a NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. en su carácter de Fiduciario, de conformidad con las instrucciones a impartir por la Autoridad de Aplicación en el marco del Contrato de Fideicomiso.

Que por el Artículo 8° de la Resolución N° 353 de fecha 4 de julio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el COMITÉ EJECUTIVO creado por el Decreto N° 606/14 tiene entre sus funciones y atribuciones, establecer la tasa de interés que se aplicará a los préstamos destinados a empresas en situaciones críticas.



Que, en este sentido, corresponde establecer el tratamiento que recibirán las empresas en situaciones críticas para ser susceptibles de ser beneficiarias de préstamos otorgados a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ARGENTINO (FONDEAR).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 505/16.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución N° 353 de fecha 4 de julio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º.- Establécese que no podrán ser destinatarios de los beneficios del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ARGENTINO (FONDEAR) quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las personas humanas y/o jurídicas que al tiempo de concederles los financiamientos tuviesen deudas exigibles de carácter fiscal o previsional, o cuando se encuentre firme una decisión judicial o administrativa declarando tal incumplimiento en materia aduanera, cambiaria, impositiva, previsional e imponiendo a dicha persona el pago de impuestos, derechos, multas o recargos y siempre que no se haya hecho efectivo dicho pago.
- b) Las personas humanas o jurídicas declaradas en estado de quiebra en el supuesto en que no se hubiere dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522 y sus modificaciones.
- c) Las personas humanas y/o jurídicas cuyos representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, con penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.
- d) Las personas humanas y/o jurídicas que operen en contravención del ordenamiento jurídico laboral y de la seguridad social vigente.

Exceptúense del cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a) y d) del presente artículo a las empresas en situaciones críticas que soliciten financiamiento en el marco del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ARGENTINO (FONDEAR).

En el caso previsto en el párrafo anterior, el COMITÉ EJECUTIVO establecerá un plazo perentorio máximo en el que la empresa en situación crítica deberá suscribir un plan de regularización de sus obligaciones fiscales y/o previsionales con la Autoridad Competente pertinente y readecuar su operatoria al marco legal vigente, como así también cualesquiera otras condiciones que estime corresponder respecto de la regularización de sus obligaciones en mora.

El COMITÉ EJECUTIVO podrá establecer condiciones resolutorias respecto del crédito otorgado ante el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones particulares definidas al momento del otorgamiento de la elegibilidad correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en virtud de lo establecido en el Artículo 19, inciso c) de la presente resolución.”



ARTÍCULO 2º — Sustitúyese el Artículo 8º de la Resolución N° 353/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8º.- Las funciones y atribuciones del COMITÉ EJECUTIVO serán las siguientes:

- a. Dictar y modificar su reglamento de funcionamiento interno.
- b. Aprobar o rechazar las solicitudes previstas en el marco del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ARGENTINO (FONDEAR) y sus eventuales refinanciaciones.
- c. Aprobar o rechazar las elegibilidades de los proyectos en el marco del instrumento Bonificación de tasas de interés.
- d. Evaluar los casos particulares a fin de definir la procedencia de la aplicación de los criterios de excepción previstos para las empresas en situaciones críticas y, en caso de considerar apropiado el otorgamiento del préstamo, establecer las condiciones del mismo.
- e. Aplicar sanciones en caso de incumplimientos a los destinatarios.”

ARTÍCULO 3º — Incorpórase al Anexo IV de la Resolución N° 353/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, “Documentación a presentar para solicitar préstamos directos”, aprobado por el Artículo 9º de la Resolución N° 31 de fecha 29 de septiembre de 2016 de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, los Formularios 2.C - “DECLARACIÓN JURADA. EMPRESA EN SITUACIÓN CRÍTICA. PERSONA JURÍDICA.” y 2.D - “DECLARACIÓN JURADA. EMPRESA EN SITUACIÓN CRÍTICA. PERSONA HUMANA” que, como Anexo (IF-2016-04637770-APN-SECTP#MP), forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lucio Castro.

2.C. “DECLARACIÓN JURADA. EMPRESA EN SITUACIÓN CRÍTICA. PERSONA JURÍDICA”

En mi carácter de presidente/apoderado/representante legal de la empresa _____, C.U.I.T. N° _____, inscrita en el Registro Público de Comercio / Inspección General de Justicia, bajo el N° _____ Folio _____ Tomo _____ de fecha _____, declaro en CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA que la empresa que represento:

- Es una persona jurídica constituida en la República Argentina, habilitada para actuar dentro del territorio argentino de acuerdo a su régimen jurídico vigente.
- Se encuentra inscrita en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.
- Cumple con la normativa exigida para la actividad productiva que desarrolla, las normas de higiene y seguridad industrial de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo y la normativa ambiental nacional, provincial y municipal vigente.

Asimismo, manifiesto con CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA que la empresa que represento no se halla en alguna de las situaciones establecidas en el Artículo 2º, incisos b) y c) de la Resolución N° 353 de fecha 4 de julio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a saber:

- No se encuentra declarada en quiebra, habiéndose dispuesto la no continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522 y sus modificaciones.
- Sus representantes o directores no están condenados por delitos dolosos, con penas privativas de la libertad e inhabilitación, sin que haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.



A su vez, manifiesto con **CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA** que la empresa que represento suscribirá los planes de regularización de sus obligaciones fiscales y previsionales con las Autoridades Competentes que correspondan y readecuará su operatoria a fin de cumplir integralmente con el marco legal vigente en el plazo perentorio máximo que establezca el **COMITÉ EJECUTIVO** y, asimismo, cumplirá con las restantes condiciones que éste establezca a fin de proceder a la regularización de las obligaciones en mora.

En este sentido, declaro encontrarme en pleno conocimiento de que, ante el incumplimiento de las obligaciones anteriormente asumidas, el **COMITÉ EJECUTIVO** podrá establecer dar por resuelto el contrato de crédito que se suscriba, como así también podrá ser pasible las sanciones establecidas en el Artículo, 19 inciso c) de la Resolución N° 353 de fecha 4 de julio de 2014 del ex **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**, de corresponder.

Por otra parte, manifiesto conocer que la sola presentación del proyecto no generará derecho subjetivo alguno a favor de la empresa que represento, conocer y aceptar plenamente sin reserva lo previsto en el Decreto N° 606/14 y en la Resolución N° 353 de fecha 4 de julio de 2014 del ex **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS** y sus modificatorias, comprometerme a acreditar toda otra documentación formal adicional que sea solicitada para su análisis y contar con idoneidad y capacidad para acreditar lo anteriormente detallado.

Buenos Aires, a los días del mes de de.....

Firma

Aclaración

DNI

Cargo

2.D, "DECLARACIÓN JURADA. EMPRESA EN SITUACIÓN CRÍTICA. PERSONA HUMANA"

Quien suscribe, _____ (nombre y apellido), Documento de Identidad: Tipo _____ N° _____, con domicilio real en _____ de la Ciudad _____, declaro con **CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA** que mi empresa, registrada bajo el C.U.I.T. N° _____:

- Se encuentra habilitada para actuar dentro del territorio argentino de acuerdo a su régimen jurídico vigente.
- Se encuentra inscripta en la **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**.
- Cumple con la normativa exigida para la actividad productiva que desarrolla, las normas de higiene y seguridad industrial de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo y la normativa ambiental nacional, provincial y municipal vigente.

Asimismo, manifiesto con **CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA** que no me encuentro en las situaciones establecidas en el Artículo 2º, incisos b) y c) de la Resolución N° 353 de fecha 4 de julio de 2014 del ex **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**, a saber:

- No me encuentro declarado en quiebra, habiéndose dispuesto la no continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522 y sus modificaciones.
- No me encuentro condenado por delitos dolosos, con penas privativas de la libertad e inhabilitación, sin que haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.

A su vez, manifiesto con **CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA** que suscribiré los planes de regularización de mis obligaciones fiscales y previsionales con las Autoridades Competentes que correspondan, readecuaré mi operatoria a fin de cumplir integralmente con el marco legal vigente en el plazo perentorio máximo que establezca el **COMITÉ EJECUTIVO** y, asimismo, cumpliré con las restantes condiciones que éste establezca a fin de proceder a la regularización de las obligaciones en mora.

En este sentido, declaro encontrarme en pleno conocimiento de que, ante el incumplimiento de las obligaciones anteriormente asumidas, el **COMITÉ EJECUTIVO** podrá establecer dar por resuelto el contrato de crédito que se suscriba, como así también podrá ser pasible las sanciones establecidas en el





Artículo, 19 inciso c) de la Resolución N° 353 de fecha 4 de julio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, de corresponder.

Por otra parte, manifiesto conocer que la sola presentación del proyecto no generará derecho subjetivo alguno a favor de mi empresa, conocer y aceptar plenamente sin reserva lo previsto en el Decreto N° 606/14 y en la Resolución N° 353 de fecha 4 de julio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorios, comprometerme a acreditar toda otra documentación formal adicional que sea solicitada para su análisis y contar con idoneidad y capacidad para acreditar lo anteriormente detallado.

Buenos Aires, a los días del mes de de.....

Firma

Aclaración

DNI

IF-2016-04637770-APN-SECTP#MP

Fecha de publicacion: 16/12/2016

